

Bogotá D.C.

12

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-85537- -3-0

FECHA: 2016-05-31 19:52:46

DEP: 12 GRUPO DE REGULACION

EVE: SIN EVENTO

TRA: 334 REMISIINFORMA

FOLIOS: 6

ACT: 440 RESPUESTA

Doctor

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13 A - 15

Ciudad

| | | |
|----------------|-------------|----------------|
| Asunto: | Radicación: | 16-85537- -3-0 |
| | Trámite: | 334 |
| | Evento: | 000 |
| | Actuación: | 440 |
| | Folios: | 6 |

Referencia: "Análisis de Impactos según la Ley 1314 de 2009 a las Enmiendas realizadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II"

Respetado Doctor Franco:

En atención a su comunicación radicada en esta Entidad con el número que se indica en el asunto en la que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pone a discusión pública las "enmiendas realizadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II", emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en 2013, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

En la parte II del Decreto 2420 de 2015, se establecieron las Normas de Aseguramiento de la Información que contiene las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 16-85537- -3-0 – 2016-05-31 19:52:46

La anterior normatividad debe ser aplicada por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2, que tengan más de 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.

A su vez, la norma hace referencia a que el revisor fiscal aplicará las NIA, anexas al Libro, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

Las anteriores normas deben ser aplicables a partir del 1 de enero del año 2016.

La revisoría fiscal actualmente en Colombia debe realizar atendiendo las siguientes funciones establecidas en el Código de Comercio:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

- Reportar a la UIAF, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

2. Desarrollo de las preguntas formuladas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)

2.1. Pregunta 1. *“Las enmiendas efectuadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II han sido desarrolladas por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico”.*

Respuesta. Consideramos que la enmienda relacionada con el Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados, contenidas en este documento, pueden resultar ineficaces si no se cuenta con una entidad gubernamental que ejerza el adecuado control y vigilancia respecto de la aplicación de dicha norma. Así mismo, se hace necesario una modificación en la Ley 43 de 1990, relacionada con el régimen sancionatorio por incumplimiento a su aplicación.

De lo contrario, algunas consideraciones relacionadas entre la normativa actual y lo establecido por el Manual, pueden generar confusión a los revisores fiscales respecto de las funciones asignadas por ley, y el alcance de su trabajo, así como para los entes de control respecto de la vigilancia de las funciones del revisor fiscal.

2.2. Pregunta 2. *“¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento”.*

Respuesta. Sí, no obstante, se precisa:

- Consideramos importante establecer un período de transición de dos o tres años, respecto de la aplicación del sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros para las firmas de contadores y revisores fiscales individuales.

Lo anterior, con el objeto de que se pueda implementar el sistema de control de calidad establecido en NICC 1, así como de dar cumplimiento a un programa de revisión por parte de una entidad de control de la profesión, respecto de si los revisores fiscales y firmas de contadores implementan y utilizan un sistema de control de calidad.

- Las NIA a través del Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento (parte II), menciona que existen dos tipos de encargos (párrafo 11), i) un encargo de seguridad razonable y ii) un encargo de seguridad limitada. En este orden, se hace necesario establecer cuál es el alcance de la revisoría fiscal, respecto del encargo de aseguramiento, si se trata de un alcance de seguridad razonable o de seguridad limitada.
- Respecto de la NIA 210 Acuerdo de los Términos del Encargo de Auditoría, donde el párrafo 1 y 9, menciona acordar los términos del encargo de auditoría, para la realización de la revisoría fiscal, es importante que la norma establezca cuáles son las responsabilidades mínimas, que deben contener estos términos.

2.3. Pregunta 3. *“¿Usted considera que las enmiendas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II, podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico”.*

Respuesta. Una vez leído el Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados, consideramos que:

- Las responsabilidades asignadas al revisor fiscal, establecidas en el Código de Comercio, exceden a las asignadas para un encargo de aseguramiento bajo NIA, aunque se entiende que la revisoría debe considerar ambas normativas, puede resultar en un exceso de funciones para el revisor fiscal respecto de lo exigido por las NIA.
- La NIA 250 (párrafo 4) considera que si bien el auditor debe identificar incorrecciones materiales originadas en incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias, este no es responsable de prevenir incumplimientos y no puede esperarse que detecte todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria. Sin embargo, artículos como el 581 del Estatuto Tributario señalan que: *“...la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos: 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia. 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa. 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones”*, lo cual obliga al revisor fiscal a realizar procedimientos que exceden el aseguramiento previsto en las NIA.
- La NIA 250 (párrafo 5), menciona que el auditor es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros, en su conjunto, están libres de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error. Sin embargo, el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio establece que debe *“Autorizar con su firma*

cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente”, lo cual difiere de lo mencionado en el párrafo 5 de la NIA 250.

- La NIA 530 Muestreo de Auditoría, permite usar el muestreo para proporcionar una base razonable sobre la población de la que se selecciona la muestra; las normas establecidas en el Código de Comercio no mencionan el muestreo como un procedimiento apropiado, cuando en su artículo 207 menciona funciones tales como “*cerciorarse*”, “*inspeccionar asiduamente*” y “*dar oportuna cuenta de las irregularidades*”.
- La NIA 550 Partes vinculadas, presenta una definición de parte vinculadas acorde con el marco normativo vigente (en nuestro caso NIIF y NIIF para PYMES, partes relacionadas), no obstante, en la legislación colombiana existe una definición de vinculación económica, en el numeral 9 del artículo 450 del Estatuto Tributario, que es diferente, en aspectos como “*Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica*”. Por lo cual se hace necesario armonizar la legislación actual colombiana para definir temas relacionados con las partes relacionadas o vinculados económicos.
- La NIA 315 (párrafo 4), menciona el Control Interno como: “*el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*”.
- Sin embargo, muchas funciones del revisor fiscal descrita en el artículo 207 del Código de Comercio se enmarcan dentro de la definición de control interno, por ejemplo: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 3) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 4) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; y 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- El artículo 208 del Código de Comercio menciona que el informe del revisor fiscal debe contener una afirmación con respecto de: “*4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período*”; lo cual puede ser contrario a lo estipulado por la NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe

de auditoría sobre los Estados Financieros y otras NIA relacionadas, por lo que este artículo del Código de Comercio, puede generar confusión respecto del contenido del informe del revisor fiscal.

- El Decreto debe aclarar cuál es la entidad encargada del cumplimiento de las exigencias de las NIA para los revisores fiscales (a través de una sociedad de contadores o de los revisores fiscales como personas naturales).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud indicada con su referencia. CTCP-10-00433-2016. En adición, nos permitimos remitirles esta respuesta al correo electrónico por ustedes referenciado en la comunicación: jarevalo@mincit.gov.co.

Atentamente,



OLGA PATRICIA SUSA CRUZ
Coordinadora Grupo de Trabajo de Regulación

Elaboró: Cámaras de Comercio/Juliett M
Revisó: Lilibiana Durán
Aprobó: Olga Susa

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 16-85537- -3-0 – 2016-05-31 19:52:46